



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR**

**Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante: RONALD CALDERON VIECO Y OTROS.
Demandado: CENTRO DE GASTROENTEROLOGIA Y CIRUGIA DEL
CESAR Y OTROS.
RAD. 20001-31-03-002-2021-00009-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Valledupar, veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, de acuerdo a las múltiples solicitudes obrantes en el proceso.

Inicialmente se observa, escrito de contestación de la demanda presentado por el apoderado de los demandados JOSE DE JESUS RODRIGUEZ ANGULO y CENTRO DE GASTROENTEROLOGIA Y CIRUGIA DEL CESAR CECILED, representado legalmente por el señor RODRIGUEZ ANGULO, mediante el cual se pronuncia sobre los hechos y pretensiones de la misma, proponiendo excepciones de mérito, por lo que el Despacho por secretaria dará traslado a las mismas de conformidad a lo establecido en el artículo 370 del C.G.P..

Del mismo modo, presenta el apoderado de la parte demandada, llamamiento en garantía a la compañía LIBERTY SEGUROS S.A., para que en caso de que su poderdante sea declarado civilmente responsable dentro del referido proceso, y condenado al pago de alguna cantidad de dinero, se resuelva dentro de este mismo proceso la relación jurídica existente entre los mismos, con ocasión a la póliza de seguros N° 4032, tomada por el demandado RODRIGUEZ ANGULO y en la que aseguraba diferentes riesgos como el que hoy se suscita en la presente litis.

Así mismo, la parte demandada CENTRO DE GASTROENTEROLOGIA Y CIRUGIA DEL CESAR CECILED, realiza llamamiento en garantía a la compañía de seguros CONFIANZA en virtud de la póliza de Responsabilidad Civil Profesional Medica para Clínicas y Hospitales N° RC 000523 con vigencia entre el 25 de abril de 2018, y 25 de abril de 2019, que amparó hasta un monto de \$500.000.000 la responsabilidad Civil Contractual y extracontractual en que pudiese incurrir el asegurado a consecuencia de daños personales ocurridos durante la vigencia de la póliza.

Por lo anterior, al reunir los llamamientos realizados los requisitos de ley, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 y ss del Código General del Proceso, se aceptarán los mismos.

En mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE:

1° Aceptar el llamamiento en garantía que hace la parte demandada JOSE DE JESUS RODRIGUEZ ANGULO, a la compañía aseguradora LIBERTY S.A., con domicilio en la calle 36 N° 6ª- 65 piso 23, oficina 2301, de la ciudad de Cali, Valle del Cauca.

En consecuencia, cítese a la demandada mencionada, para que a través de su representante o de quien haga sus veces, intervenga en el proceso en el término de veinte (20) días.

2° Aceptar el llamamiento en garantía que hace la parte demandada CENTRO DE GASTROENTEROLOGIA Y CIRUGIA DEL CESAR CECILED, a la compañía aseguradora CONFIANZA S.A., con domicilio en la calle 82 N° 11-37 piso 7, de la ciudad de Bogotá D.C.

En consecuencia, cítese a la demandada mencionada, para que a través de su representante o de quien haga sus veces, intervenga en el proceso en el término de veinte (20) días.

3° Si dentro de los seis (06) meses siguientes, en el presente proceso no se logra la notificación de este proveído, el llamamiento será ineficaz.

4° Reconocer Personería dentro de la presente actuación al Doctor JUAN CAMILO REY SARDOTH en los términos y para los efectos del poder conferido a este por el señor JOSE DE JESUS RODRIGUEZ ANGULO, a nombre propio y como Representante Legal de la parte demandada CENTRO DE GASTROENTEROLOGIA Y CIRUGIA DEL CESAR CECILED.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ**